

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

Influencia del Derecho Internacional en el Bloque de Constitucionalidad Ecuatoriano

**Influence of International Law on the Ecuadorian Constitutional
Block**

Manuel de Jesús Guerra Lema

maguerra1@yahoo.com

<https://orcid.org/0009-0008-2024-1895>

Universidad Estatal Península Santa Elena

Santa Elena – Ecuador

Ximena Patricia Ron Erráez

ximenaron_erraez@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-4238-9160>

Universidad Estatal Península Santa Elena

Santa Elena – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5234>


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos


LATAM

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo recibido: 20 de septiembre de 2025
Aceptado para publicación: 26 de enero de 2026.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5234>

Influencia del Derecho Internacional en el Bloque de Constitucionalidad Ecuatoriano

Influence of International Law on the Ecuadorian Constitutional Block

Manuel de Jesús Guerra Lema

maguerra1@yahoo.com

<https://orcid.org/0009-0008-2024-1895>

Universidad Estatal Península Santa Elena

Santa Elena – Ecuador

Ximena Patricia Ron Erráez

ximenaron_erraez@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-4238-9160>

Universidad Estatal Península Santa Elena

Santa Elena – Ecuador

Artículo recibido: 20 de septiembre de 2026. Aceptado para publicación: 26 de enero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

La amplia variedad de normas jurídicas que se encuentran formalmente establecidas dentro del ordenamiento jurídico no refleja la totalidad de las normas aplicables en el Ecuador; luego entonces, tenemos normas supraconstitucionales que sin encontrarse inmersas en el ordenamiento jurídico están presentes y son susceptibles de aplicarse. Quizás resulte curioso y de gran interés para el público en general, así como para los profesionales en derecho, ya sea en libre ejercicio o servidores públicos de la función judicial, entre Jueces, Secretarios y Ayudantes. El Ecuador no es un Estado aislado, no puede existir una soberanía solitaria y sin intercambio de productos o normativas, no podemos convivir aislados de los demás Estados; de esta manera, las resoluciones, las sentencias y los laudos arbitrales de los demás Estados, no pasan desapercibidos para el resto de naciones. Pero, ¿Qué tanto conoce la población del bloque de constitucionalidad, y qué grado de eficacia tiene en el ordenamiento ecuatoriano? fue aquella curiosidad que motivó esta investigación y para ello se escogió una muestra tanto del personal de servidores públicos de la función judicial del cantón Paute de la provincia del Azuay, así como de abogados y abogadas en libre ejercicio de la misma jurisdicción.

Palabras clave: bloque de constitucionalidad, derechos humanos, tratados internacionales

Abstract

The broad range of legal norms that are formally established within the legal system does not reflect the full set of norms applicable in Ecuador. Consequently, there exist supraconstitutional norms which, although not expressly incorporated into the domestic legal framework, are nonetheless present and capable of being applied. This circumstance may appear curious and of considerable interest to the general public, as well as to legal professionals, whether engaged in private practice or serving as public officials within the judicial branch, including judges, clerks, and judicial assistants. Ecuador is not an isolated State. A solitary form of sovereignty, without the exchange of goods or legal norms, cannot exist, nor is it possible to coexist in isolation from other States. In this sense, resolutions, judicial decisions, and arbitral awards issued by other States do not go unnoticed by the rest of the

international community. To what extent the population is familiar with the block of constitutionality, and what degree of effectiveness it has within the Ecuadorian legal system, constituted the inquiry that motivated this research. For this purpose, a sample was selected comprising public servants from the judicial branch of the canton of Paute, in the province of Azuay, as well as practicing lawyers from the same territorial jurisdiction.

Keywords: block of constitutionality, human rights, international treaties

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Guerra Lema, M. de J., & Ron Erráez, X. P. (2026). Influencia del Derecho Internacional en el Bloque de Constitucionalidad Ecuatoriano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (1), 167 – 185. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5234>

INTRODUCCIÓN

Desde la creación de las normas jurídicas, ningún Estado estuvo subordinado a otro Estado debido a su soberanía, pero desde la proclamación de la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” realizado en Francia en 1789, se cuenta con un indicio de derecho internacional, ya que sus efectos no sólo alcanzaron al Estado suscriptor sino también a los Estados partes, por consiguiente, “Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución” (art. 16 DDHC).

Podemos afirmar que las dos últimas constituciones de 1998 y 2008 han sido las más importantes; pues el art. 18 de la Constitución Política del Ecuador de 1998 nos refiere de los instrumentos internacionales, dejando la puerta abierta para la materialización de los derechos y la entrada de normas extranjeras al ordenamiento jurídico nacional.

Pero ¿De qué manera la norma internacional, produce efectos jurídicos en nuestro ordenamiento jurídico, a sabiendas que la Constitución, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra? En este artículo despejaremos la interrogante.

El diccionario LNS (2015) refiere que la constitución es la “Acción de constituir / Composición / Ley Suprema de un Estado” (p. 220) luego entonces, al hablar de la Constitución de la República del Ecuador, se entenderá que el Estado a través de la Asamblea Constituyente ha elaborado el cuerpo normativo para constituir el ordenamiento jurídico con carácter de norma suprema que predomina sobre las demás, tal como menciona la pirámide Kelsiana.

METODOLOGÍA

Metodología Cualitativa

Se utilizó el método dogmático-jurídico e interpretativo, mediante la investigación documental en la revisión de la bibliografía; tales como: Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial, Diccionarios de Cabanellas, Ossorio, LNS, Tratados y Convenios Internacionales: Pacta Sunt Servanda, Ius Cogens, Sof Law y principio pro homine debidamente ratificados por Ecuador. Así como también en revistas científicas de: Caicedo, Andrade Panchana Toral y Otros, Martínez y Pablo Díaz y en las sentencias del matrimonio igualitario, la eutanasia, mona estrellita e inconstitucionalidad del numeral 2do del art. 150 del Código Orgánico Integral Penal difundidas por la Corte Constitucional y finalmente, se realizó el estudio del derecho comparado con la Constitución Política Colombiana y sentencia No. 03435-1992 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Metodología Cuantitativa

Se utilizó la técnica de encuestas tomadas al azar a una parte de la población de servidores públicos del complejo judicial del cantón Paute de la provincia del Azuay, así como a profesionales en derecho de libre ejercicio de la misma jurisdicción en base a preguntas cerradas o dicotómicas, con la finalidad de facilitar la tabulación de los resultados. No se incluyó los nombres de los encuestados para proteger los datos de identidad, luego se utilizó gráficos estadísticos que permitieron una lectura fácil de la tabulación de los resultados para la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

Población y Muestra

Como parte del estudio de la investigación se determinó una muestra no probabilística por conveniencia, estas encuestas se realizaron el 20 de julio de 2025 y se dividió en dos grupos: el primero, constituido por servidores públicos de la función judicial del cantón Paute, que suman 20 profesionales; entre

jueces, agentes fiscales, mediadores, defensores públicos, secretarios, citadores, ayudantes, recepción y archivo; de los cuales, se escogió 8 servidores públicos. Aplicando la regla de tres, tenemos: $8 \times 100 / 20 = 40$, lo que significa que la muestra representa el 40% de la población total de servidores públicos.

El segundo grupo, constituido por profesionales en derecho en libre ejercicio del cantón Paute que suman la cantidad de 24 abogados y abogadas; de los cuales, se escogió al azar 21 profesionales. Aplicando la fórmula de regla de tres; $21 \times 100 / 24 = 87,50$, lo que significa que la muestra representa el 87,50% de la población total de profesionales en derecho del cantón Paute al 20 de julio de 2025.

En resumen, participaron: 8 Srs. Jueces, Secretarios y Ayudantes, 21 abogados en libre ejercicio, 1 investigador y 1 tutor = 31 en total.

Tabla 1

Encuesta ¹

Universidad Estatal Península de Santa Elena Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud Maestría en Derecho Procesal			
Encuesta dirigida a profesionales en derecho y servidores públicos de la función judicial del cantón paute de la provincia del Azuay Paute, 20 de Julio de 2025			
Marque con una X según corresponda		Si	No
1	¿Es usted abogado (a) en libre ejercicio?		
2	¿Es usted servidor público de la Función Judicial?		
	¿Qué es para usted el bloque de constitucionalidad?		
		Si	No
3	¿Un mecanismo que permite incorporar normas internacionales a través de los fallos de triple reiteración de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador?		
4	¿Un mecanismo que permite incorporar normas internacionales a través del Consejo de la Judicatura del Ecuador?		
5	¿Un mecanismo que permite incorporar normas nacionales, ratificadas por la Corte Constitucional a través de las sentencias?		
6	¿Un mecanismo que permite incorporar normas internacionales, ratificadas por el Ecuador a través de convenios y tratados internacionales?		
7	¿Un mecanismo que no permite incorporar normas internacionales, ratificadas por el Ecuador a través de convenios y tratados internacionales?		

Fuente: elaboración propia.

Tabla 2

Nómina del personal del Complejo Judicial del cantón Paute, provincia de Azuay ²

Personal	Familia	Civil	Penal	Sub-Total
Jueces	2	2	2	6
Secretarios	1	1	1	3
Ayudantes	1	1	1	3
Fiscalía				1
Secretario de Fiscalía				1
Defensor Público				1

¹ Encuesta a servidores públicos del complejo judicial del cantón Paute y abogados en libre ejercicio de la misma jurisdicción.

² Se excluyen los Srs. Peritos en: Trabajo Social, Psicología y Medicina, por no poseer la profesión de abogado.

Mediación				2
Varios ³				3
Total				20

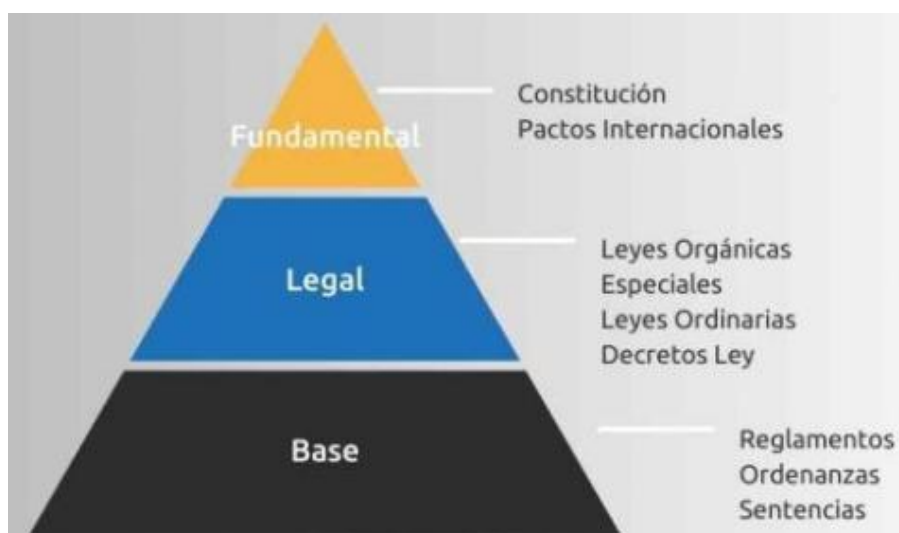
Fuente: <https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp>; y, <https://colegiodeabogadosdelazuay.com/miembros>.

Con la finalidad de proteger los datos de identidad de los profesionales en derecho del cantón Paute de la provincia del Azuay, República del Ecuador, no se publicarán sus nombres y apellidos y solo constará el dato numérico de la población total de abogados en libre ejercicio; esto es, 24 profesionales*, al 20 de julio de 2025; fecha de realización de la encuesta⁴.

DESARROLLO

Figura 1

Pirámide de Hans Kelsen



Fuente: google.com.

¿Qué poder prevalece, el ejecutivo o el judicial? se tiene conocimiento que el poder ejecutivo está conformado por el Presidente de la República y su gabinete; mientras que el poder judicial con nueve jueces de la Corte Constitucional. Con este preámbulo y para responder esta interrogante, se tomará en cuenta la "Sentencia Marbury versus Madison" suscitada en los Estados Unidos de América en 1803.

Antes de finalizar el mandato del presidente John Adams de los Estados Unidos, éste había firmado varios nombramientos a jueces de paz en el Distrito de Columbia de ese entonces, pero cuatro nombramientos no habían sido entregados, por lo que acuden a los tribunales de justicia, correspondiendo al Juez John Marshall la resolución del litigio.

La Suprema Corte era un poder más al lado del Ejecutivo y el Legislativo y se encontraba obligada a admitir cualquier ley propuesta por el legislativo; pero que Marshall hizo sentir que la Suprema Corte

³ Un citador, Un técnico de archivo, Un recepcionista de escritos.

⁴ Véase tabla 1 de este artículo.

norteamericana, no solo era igual en rango y categoría, sino que era la guardiana de la constitucionalidad ante los otros poderes, quienes así la reconocieron después del célebre caso *Marbury vs. Madison*. (Andrade, 2003, p. 274).

En esta sentencia, ya se tiene el control de constitucionalidad, hasta 1803 no se había reportado un caso similar que ponga en contrapeso las decisiones del poder ejecutivo frente al poder judicial, por lo que se dejó sentado las bases para que el poder judicial prevalezca sobre el poder ejecutivo, para ello realizaron varias ponderaciones y en especial se tomó en cuenta las palabras de los señores presidentes cuando toman el poder: “juro respetar la Constitución (...)”, entonces, el poder judicial se encuentra por encima del poder ejecutivo.

Normativa Nacional

Constitución Política de la República del Ecuador (1998)

Art. 18. “Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad (...)”.

Art. 23. “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes (...)”.

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 417. “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, (...)”

Art. 424. “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público”

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)

Numeral 2 del Art. 4. Aplicación directa de la Constitución. “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”

Código Orgánico de la Función Judicial (2022)

Numeral 1 del Art. 100. Deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial “Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales (...)”

Derecho Comparado. Colombia es la pionera del bloque de constitucionalidad en América Latina, la Constitución Colombiana refiere “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” (art. 93).

Por su parte, Costa Rica ha utilizado el bloque de constitucionalidad para erradicar la violencia de género por cuanto no están de acuerdo en las palabras “hombre o “mujer” debiendo entenderse con la

palabra “persona” que engloba a los dos géneros⁵, (sentencia 03435-1992, Costa Rica, art. 17 numeral II).

“Aunque en el Derecho Comparado el bloque de constitucionalidad se ha venido desarrollando desde más de tres décadas, en nuestro país su tratamiento es de gran novedad” (Caicedo, 2009, p. 1).

Tratados y Convenios Internacionales. Los ejemplos más sobresalientes de la aplicación del bloque de constitucionalidad a través de las sentencias extranjeras son; el matrimonio igualitario (sentencia 11-18-CN/19), la eutanasia (sentencia No. 67-23-IN/24) y el caso de la mona estrellita (sentencia No. 810-20-EP/24) estos ejemplos nos permiten comprender que dos personas del mismo sexo que desean contraer matrimonio pueden hacerlo, que es posible que una persona con enfermedad terminal, pueda solicitar la muerte digna para terminar con su existencia, ya sea porque su presencia causa grandes sacrificios económicos a la familia o porque sencillamente el dolor ya no es posible resistir y que es posible solicitar el habeas corpus a un animal por maltrato.

Debemos tener presente que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador a través de los convenios: *ius cogens*, *pacta sunt servanda*, *soft law* y *pro homine* son los pilares del bloque de constitucionalidad, de esta manera el *ius cogens*, refiere.

Según las disposiciones jurídicas de la Convención de Viena de 1969, el *ius cogens* constituye un límite a la libertad convencional de los Estados. Un tratado cuyas normas son incompatibles con una imperativa de *ius cogens* es un tratado inválido, no produce ningún efecto. Una norma convencional no conforme a una norma de *ius cogens* es una norma inválida, es decir que no obliga a los Estados partes. En este sentido el *ius cogens* funciona como un criterio de validez de los tratados. (Sevane G. y Puppo A., 2012, párrafo 3.2).

Al referirse al convenio *pacta sunt servanda*, La Convención de Viena dice, “Regla general de interpretación I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin” (art. 31).

El principio *soft law* (derecho blando) frecuentemente es utilizado en acuerdos, principios y declaraciones que no son legalmente vinculantes; por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General de la ONU. Por último, tenemos el principio *pro homine*, “en el ámbito del derecho internacional el propio artículo 31 de la Convención de Viena permite fundamentar lo que se ha denominado o puede denominarse *pro homine* cada vez más aceptado por los estudiosos del derecho internacional de los derechos humanos” (Henderson, 2004, pp. 87 y 88).

El objetivo general, es comprobar la eficacia de la influencia del derecho internacional en el bloque de constitucionalidad ecuatoriano, mientras que los objetivos específicos: a) Explicar en qué consisten las convenciones y tratados internacionales ratificados por el Ecuador, b) Aplicar encuestas a los abogados en libre ejercicio y a los servidores públicos del complejo judicial del cantón Paute, provincia del Azuay con la finalidad de averiguar cuánto conocen del tema; y, c) Identificar las falencias en cuanto a su aplicación.

Finalmente, y con la tabulación de los resultados se redactará las conclusiones y recomendaciones a fin de que el bloque de constitucionalidad pueda ser conocido por los servidores judiciales y abogados en libre ejercicio con la finalidad de aplicar las normas supranacionales en beneficio del principio *pro homine*.

⁵ Cita parafraseada.

Presentación del caso

En el Ecuador existe diversidad de normas jurídicas, tanto es su dimensión, que sería imposible redactar toda la normativa en este trabajo, al hacer un breve relato y remontándonos a la historia, se puede afirmar que comenzó con el Código Civil de 1861 como norma base de ese entonces. A medida que avanzó el mundo, el derecho evolucionó y nació la necesidad de constituir políticas públicas de Estado a través de la Constitución; “Hace 191 años (contados desde 2021) se aprobó la primera constitución ecuatoriana. Actualmente está vigente la de 2008 que fue redactada en Montecristi, un pequeño cantón de la provincia costera de Manabí, donde nació Eloy Alfaro” (Castro, 2025).

A raíz de los convenios y tratados internacionales ratificados por Ecuador, (Cabanellas, 1993) “Los pactos han de cumplirse. Esta frase sintetiza la máxima jurídica establecida, con carácter espiritualista, por el Derecho Canónico: “Pacta quantumcumque nuda, servanda sunt” (Aun nudos los pactos, hay que cumplirlos)”. (p. 138).

Por su parte, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Ossorio (2006) manifiesta.

Los pactos deben mantenerse. Lo estipulado por las partes, cualquiera que sea la forma de la estipulación, debe ser fielmente cumplido; o sea que se ha de estar a lo pactado. La locución y el concepto provienen de los canonistas medievales y constituyen reacción espiritualista frente al formulismo riguroso que imperó en el Derecho Romano. (pp. 663 y 664).

En la sentencia 2251-19-EP/22 la Corte Constitucional dice: “En consideración de la jerarquía privilegiada que la Constitución asigna a los tratados internacionales de derechos humanos, y que estos forman parte del bloque de constitucionalidad, esta Corte ha concluido que (...) el procesado obtenga una doble conformidad” (párrafo 20). Todos los procesados tienen derecho al doble conforme, pero esto no sucedía cuando una persona era procesada en segunda instancia, por lo que la Corte Constitucional reguló este procedimiento gracias a la aplicación del bloque de constitucionalidad.

En el caso del matrimonio igualitario, se oponen las normas de los arts. 67 de la Constitución y 81 del Código Civil ya que no permiten el matrimonio entre dos personas del mismo sexo (Corte Constitucional, sentencia No. 11-18-CN/19); del enfermo con cáncer terminal que solicita la muerte digna, se oponen los arts. 66.1 de la Constitución, 144 del Código Orgánico Integral Penal y 6 y 90 del Código de Ética Médico, pues no permiten la muerte digna, se ha visto casos de personas con vida vegetal, como producto de accidentes laborales o de recreación (Corte Constitucional, sentencia No. 67-23-IN/24); y en el caso del habeas corpus de un animal maltratado; no existe legislación al respecto, hasta podría alegarse que el habeas corpus opera solo en seres humanos. Sin embargo, se ha demostrado que no es así (Corte Constitucional, sentencia No. 810-20-EP/24).

Panchana Toral, L.A. Vanegas Maingon, A.R., & R., Alvear Calderón M.J. (2025) afirman.

El bloque de constitucionalidad es una herramienta clave que usa la Corte Constitucional para subsanar la falta de norma que prevalece en el poder constituyente originario. Por ello, al implementar este proceso de mutación constitucional entre el derecho doméstico y el internacional, garantiza una adecuada protección de la dignidad humana, modificando de cierta manera los parámetros de aplicación de la Constitución. Esta metodología permite a la Corte ponderar la realidad del hecho y buscar un cuerpo normativo que reconozca dicho derecho. Por consiguiente, los instrumentos internacionales de derechos humanos se convierten en una fuente auxiliar de interpretación, la cual genera nuevas obligaciones para el Ecuador y logra mecanismos extrapolados para la protección de dicho nuevo derecho (p. 206).

El bloque de Constitucionalidad

En la Constitución de 2008, no existe la palabra “bloque de constitucionalidad”; sin embargo, en los artículos 10, 11, 41, 57, 171, 172, 416.7, 426 y 428 tenemos los convenios y tratados internacionales, como un mecanismo que permite incorporar normas internacionales cuando el Ecuador ha sido Estado parte, sobre todo en materia de derechos humanos que más favorecen al ser humano.

Una de las razones por las cuales la Convención Americana consideró que los derechos de las personas van más allá de las fronteras, es en su preámbulo.

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos. (p. 1).

Si bien, en la Constitución de 2008 no existe la palabra “bloque de constitucionalidad” pero en la sentencia de la Corte Constitucional No. 34-19-IN/21 y acumulados en la que se declaró la inconstitucionalidad del aborto en el texto del numeral 2 del art. 150 del Código Orgánico Integral Penal “en una mujer que padezca de incapacidad mental”. Frente a esto, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer dice: “Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer” (literal “g” del art. 2).

Por historia se ha discriminado el cuerpo de una mujer, se ha decidido por Ella para que tenga o no hijos y en el caso de la gestación por violación, la mujer estuvo obligada a concebir al hijo a sabiendas que el embarazo y la maternidad constituyen revictimización, “obligar a las mujeres a sufrir en su cuerpo las consecuencias del delito del que han sido víctimas supone reproducir su victimización e implica infringir daños psicológicos y morales que configuran un trato cruel, inhumano y degradante” (párrafo 29 de la sentencia 34-19-IN/21 y acumulados).

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, refiere. “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso” (literal c del art. 7).

Antes de la vigencia de la sentencia 34-19-IN/21 y acumulados, la mujer no podía abortar, salvo que estuviere en “incapacidad mental” pero no analizó el caso de la violación que no cumple la regla de “incapacidad mental”; es decir, toda mujer violada, no significa que padezca de incapacidad mental; por consiguiente, esta norma estuvo viciada de discriminación a la mujer. Es allí, cuando deben aplicarse los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador; en este caso, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de Belém do Pará.

Cuando los convenios y tratados internacionales ratificados por Ecuador tutelen de mejor manera los derechos humanos que no están siendo tutelados por la legislación nacional, entonces deberán tramitarse mediante acciones extraordinarias de protección a la Corte Constitucional y en última instancia a los tribunales internacionales.

El bloque de constitucionalidad es el puente o habilitante para la aplicación del Derecho Internacional Público DIP y Derecho Internacional de Derechos Humanos DIDH a través de los principios: pacta sunt servanda, pro homine y no regresividad, lo que significa que los acuerdos deben ser cumplidos sobre todo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así las cosas, “las ramas de Derecho Internacional Público y Derecho Constitucional se encuentran en constante desarrollo y evolución, por

lo que el significado de sus respectivas normas varía según la importancia que los Estados les den” (Barona Martínez, Natalia, and Antonella Tescaroli Espinosa, (pp. 10-33).

Pablo Díaz (2025) dice, “A partir de la Constitución de 2008, el artículo 424 reconoce que la Carta Magna y los tratados internacionales de derechos humanos prevalecen sobre el resto del ordenamiento jurídico, permitiendo la incorporación directa de normas internacionales como parte del control de constitucionalidad” (p. 1).

Luigui Ferrajoli (2006) indica “Una de las principales ideas del garantismo es la desconfianza hacia todo tipo de poder, público o privado, nacional o internacional. El garantismo no se hace falsas ilusiones acerca de la existencia de “poderes buenos” que den cumplimiento espontáneo a los derechos” (p. 4).

Paúl Pérez (2019) dice: “En el caso de Ecuador existe un problema relacionado con la escasa producción jurisprudencial en la construcción y determinación de la noción del bloque de constitucionalidad” (pág. 69).

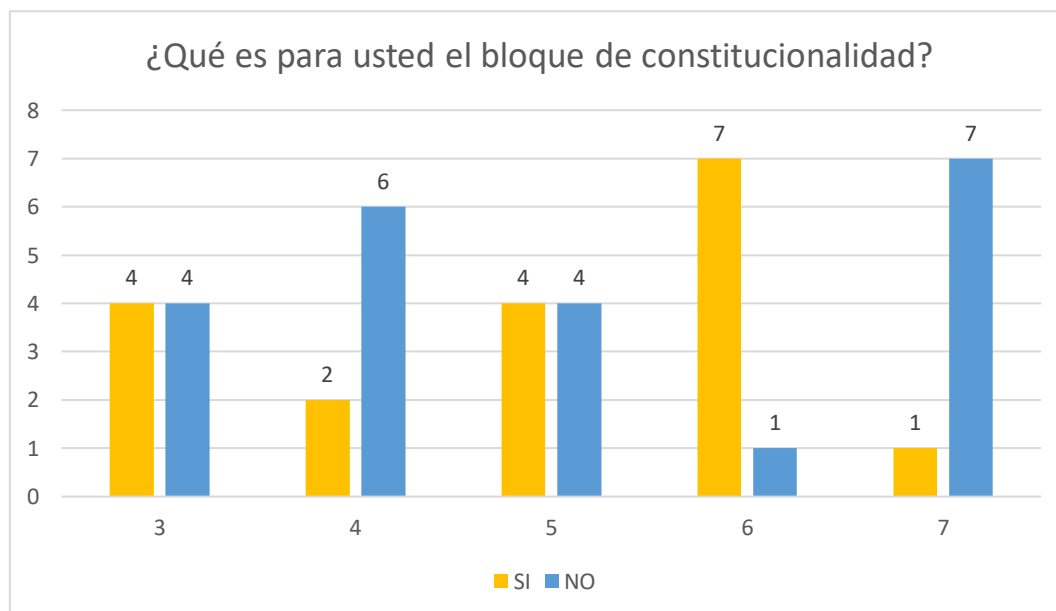
La investigación documental o teórica que sirve de base o habilitante para la conformación del bloque de constitucional ha sido analizada en líneas anteriores; por lo tanto, corresponde ejecutar la segunda parte de la investigación; esto es, la experimental.

RESULTADOS

Primer grupo, Servidores públicos del complejo judicial del cantón Paute.

Gráfico 1

Resultados de la encuesta a servidores públicos



Nota: Todas las preguntas han sido respondidas, pero solo la pregunta seis, es verdadera, por lo que existen dudas e incertidumbre en el conocimiento.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 3

Resultados de la encuesta a servidores públicos con preguntas

Pregunta	¿Qué es para usted el bloque de constitucionalidad?	Si	No	Total
3	¿Un mecanismo que permite incorporar normas internacionales a través de los fallos de triple reiteración de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador?	4	4	8
4	¿Un mecanismo que permite incorporar normas internacionales a través del Consejo de la Judicatura del Ecuador?	2	6	8
5	¿Un mecanismo que permite incorporar normas nacionales, ratificadas por la Corte Constitucional a través de las sentencias?	4	4	8
6	¿Un mecanismo que permite incorporar normas internacionales, ratificadas por el Ecuador a través de convenios y tratados internacionales?	7	1	8
7	¿Un mecanismo que no permite incorporar normas internacionales, ratificadas por el Ecuador a través de convenios y tratados internacionales?	1	7	8

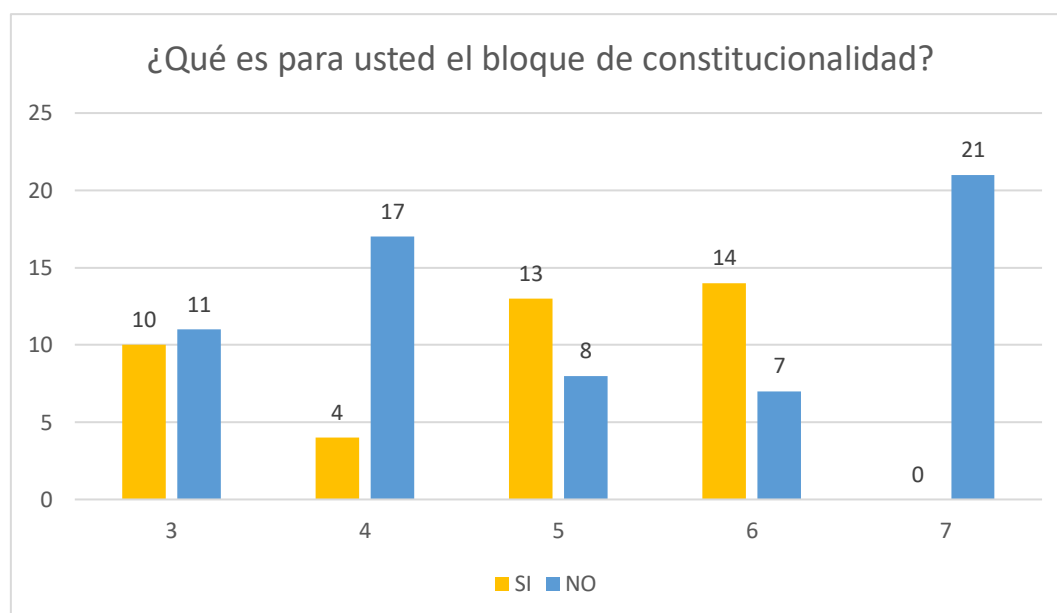
Nota: Se ha diseñado la tabla, para leer las preguntas de la encuesta.

Fuente: elaboración propia.

Segundo grupo. Abogados y abogadas en libre ejercicio del cantón Paute.

Gráfico 2

Resultados de la encuesta a abogados y abogadas en libre ejercicio del cantón Paute



Nota: Todas las preguntas han sido respondidas, pero solo la pregunta seis, es verdadera, por lo que existen dudas e incertidumbre en el conocimiento.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 4

Resultados de la encuesta a profesionales en derecho con preguntas

Pregunta	¿Qué es para usted el bloque de constitucionalidad?	Sí	No	Total
3	¿Un mecanismo que permite incorporar normas internacionales a través de los fallos de triple reiteración de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador?	10	11	21
4	¿Un mecanismo que permite incorporar normas internacionales a través del Consejo de la Judicatura del Ecuador?	4	17	21
5	¿Un mecanismo que permite incorporar normas nacionales, ratificadas por la Corte Constitucional a través de las sentencias?	13	8	21
6	¿Un mecanismo que permite incorporar normas internacionales, ratificadas por el Ecuador a través de convenios y tratados internacionales?	14	7	21
7	¿Un mecanismo que no permite incorporar normas internacionales, ratificadas por el Ecuador a través de convenios y tratados internacionales?	0	21	21

Nota: Se ha diseñado la tabla, para leer las preguntas de la encuesta.

Fuente: elaboración propia.

DISCUSIÓN

Son 7 preguntas, tanto a servidores públicos del complejo judicial del cantón Paute, así como a las y los abogados en libre ejercicio de la misma jurisdicción. Las dos primeras preguntas se refieren al cargo que desempeñan (servidor público o abogado en libre ejercicio); por consiguiente, han sido encuestados:

8 servidores públicos de un total de 20; entre Jueces, Secretarios y Ayudantes, y;

21 profesionales en libre ejercicio de un total de 24 abogados al 20 de julio de 2025.

Las preguntas 3, 4, 5 y 7 son falsas y solo la pregunta 6 es verdadera.

Tabla 5

Respuesta correcta de la encuesta

Universidad Estatal Península de Santa Elena Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud Maestría en DERECHO PROCESAL			
Encuesta dirigida a profesionales en derecho y servidores públicos de la función judicial del cantón paute de la provincia del Azuay Paute, 20 de Julio de 2025			
Marque con una X según corresponda			
1	¿Es usted abogado (a) en libre ejercicio?		
2	¿Es usted servidor público de la Función Judicial?		
¿Qué es para usted el bloque de constitucionalidad?			
		Si	No
3	¿Un mecanismo que permite incorporar normas internacionales a través de los fallos de triple reiteración de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador?		x

4	¿Un mecanismo que permite incorporar normas internacionales a través del Consejo de la Judicatura del Ecuador?		x
5	¿Un mecanismo que permite incorporar normas nacionales, ratificadas por la Corte Constitucional a través de las sentencias?		x
6	¿Un mecanismo que permite incorporar normas internacionales, ratificadas por el Ecuador a través de convenios y tratados internacionales?	x	
7	¿Un mecanismo que no permite incorporar normas internacionales, ratificadas por el Ecuador a través de convenios y tratados internacionales?		x

Fuente: elaboración propia.

De la tabulación de las encuestas realizadas al personal de Jueces, Secretarios y Ayudantes del complejo judicial del cantón Paute de la provincia del Azuay, se observa que han sido respondidas todas las preguntas con SI o NO, cuando lo correcto, era marcar con una X en la pregunta seis en el casillero SI, lo que demuestra la incertidumbre en el conocimiento.

De la tabulación de las encuestas realizadas a los profesionales en derecho de la misma jurisdicción territorial, se observa que han sido respondidas todas las preguntas con SI o NO, cuando lo correcto, era marcar con una X en la pregunta seis en el casillero SI, lo que demuestra la incertidumbre en el conocimiento.

A través de esta encuesta, se ha podido determinar que existen falencias en cuanto al conocimiento del bloque de constitucionalidad y por ende su aplicación, tanto del personal del complejo judicial del cantón Paute, como de abogados en libre ejercicio de la misma jurisdicción.

A través de esta investigación, se llega a determinar que el bloque de constitucionalidad es eficaz para la aplicación de los derechos humanos que no se encuentran positivizados en el ordenamiento jurídico nacional y habíamos citado como ejemplos:

El caso del matrimonio igualitario, pues en nuestro país, no se aceptaba el matrimonio entre personas del mismo sexo, ya que se oponían las normas de los arts. 67 de la Constitución y art. 81 del Código Civil, sin embargo, en otros Estados se permitió este tipo de unión y esta norma fue insertada en nuestro ordenamiento jurídico a través del bloque de constitucionalidad.

En el caso de personas víctimas de cáncer terminal, parapléjicos y/o afines que desean acogerse a la muerte digna, se oponían los arts. 66.1 de la Constitución, 144 del Código Orgánico Integral Penal y 6 y 90 del Código de Ética Médico. Gracias a la aplicación del bloque de constitucionalidad ya es posible insertarlo en la legislación nacional, pero el requirente deberá cumplir con los requisitos de la sentencia No. 67-23-IN/24.

El caso de la inconstitucionalidad del texto del numeral segundo del art. 150 del Código Orgánico Integral Penal que únicamente permitía el aborto de una mujer con incapacidad mental, pero los legisladores no analizaron el caso de mujeres violadas que no son incapaces mentales, por lo que la norma estuvo viciada. De esta manera, la Corte Constitucional a través de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de Belém do Pará aplicó el bloque de constitucionalidad para declarar la inconstitucional de la norma, sentencia 34-19-IN/21 y acumulados.

Por otra parte, se recuperó la mona "estrellita" que vivía en la terraza de un bien inmueble fuera de su hábitat natural; en este caso, cabe un hábeas corpus, para que sea rescatado y conducido a su hábitat natural, lamentablemente el animal murió, porque estaba acostumbrada con su familia humana. Esta norma fue introducida a través del bloque de Constitucional en la sentencia No. 810-20-EP/24 de la Corte Constitucional.

Las convenios y tratados internacionales como: Pacta Sunt Servanda, Ius Cogens, Soft Law y principio pro homine; entre otros, constituyen acuerdos vinculantes entre dos o más Estados regidos especialmente por el derecho internacional que establecen normas y reglas, creando derechos y obligaciones y multas de obligatorio cumplimiento, con el único requisito, que deben encontrarse ratificados por Ecuador. A través de estos convenios, tenemos el bloque de constitucionalidad.

CONCLUSIONES

Finalmente, y en base al desarrollo de la investigación documental y experimental, se redactaron las siguientes conclusiones.

Que las preguntas 1 y 2 de la encuesta, se refieren a la ocupación con la finalidad de identificar al personal de servidores públicos del complejo judicial del cantón Paute de la provincia del Azuay, así como a los abogados en libre ejercicio de la misma jurisdicción.

Que las preguntas: 3, 4, 5 y 7 son falsas.

Que solo la pregunta seis, es verdadera.

Que el bloque de constitucionalidad es el puente o medio habilitante para la introducción de normas internacionales, sin necesidad de encontrarse positivizadas en nuestra legislación.

Que la introducción de la normativa extranjera permite materializar derechos que no son tutelados en nuestra legislación; por consiguiente, tutelan derechos más allá de la Constitución.

Que no existe la palabra "bloque de constitucionalidad" en la Constitución de 2008; sin embargo, los arts. 426 y 428 y otros de la Carta Magna se relacionan a los tratados y convenios internacionales, habilitantes del bloque de constitucionalidad.

Que la muestra obtenida del 87.50% de la población de abogados en libre ejercicio del cantón Paute de la provincia del Azuay, permiten demostrar que ha existido la colaboración en esta investigación.

Que la muestra obtenida del 40% de la población de servidores públicos del complejo judicial del cantón Paute, permiten demostrar que no ha sido posible ubicar a todo el personal; por consiguiente, existe un margen de error, por no contar con al menos el 75% de la muestra total.

Que la pregunta 6 respondida por el personal de servidores públicos del complejo judicial del cantón Paute; solo una persona falla. Sin embargo, han sido respondidas el resto de preguntas distractoras con SI o NO, lo que evidencia la inseguridad en el conocimiento.

Que la pregunta 6, respondida por los profesionales en derecho, siete profesionales fallan. Sin embargo, han sido respondidas el resto de preguntas distractoras CON si O no, lo que evidencia la inseguridad en el conocimiento.

En base al desarrollo de la investigación documental y experimental, se

Recomienda

Que el Consejo de la Judicatura del Azuay, organice talleres y conferencias dirigidas al personal de servidores públicos del complejo judicial del cantón Paute de la provincia del Azuay, así como a los profesionales en derecho de la misma jurisdicción a fin de que conozcan y apliquen la normativa del bloque de constitucionalidad.

Que se aplique la misma encuesta al mismo personal en un intervalo de tres meses a fin de conocer sus avances.

REFERENCIAS

Andrade M. (2003). Sentencia Marbury versus Madison, Revista de Estudiantes en Derecho de la Universidad Monteavila, [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/4/deryso_2003_4_273-279.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/4/deryso_2003_4_273-279.pdf).

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). "Constitución de la República del Ecuador". Registro Oficial No. 449, última modificación 13 de julio de 2011. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.

Barona Martínez, Natalia, and Antonella Tescaroli Espinosa, (2018). La gradación de instrumentos internacionales, el pacta sunt servanda y pro homine como herramientas para la inclusión de normas de soft law en el bloque de constitucionalidad ecuatoriano, USFQ Law Review, volumen 5, No.1. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1215>.

Caicedo, D. (2009). El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos Humanos más allá de la constitución. Revista de derecho No. 12, foro 9. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/370/367>.

Castro Mayuri, (2025). Una (breve) guía a todas las Constituciones del Ecuador, GK <https://gk.city/2021/12/14/constituciones-ecuador-historia/>.

Constitución Política de Colombia (1991). [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/1_CONSTITUCION_POLITICA/Constituci%C3%B3n_2024.pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/1_CONSTITUCION_POLITICA/Constituci%C3%B3n_2024.pdf). art. 93.

Constitución Política de la República del Ecuador (1998).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Pacto de San José de Costa Rica, OEA, <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969). [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf).

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belem Do Para (1994) <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf).

Corte Constitucional del Ecuador (2019), sentencia 11-18-CN/19, matrimonio igualitario.

Corte Constitucional del Ecuador (2021), sentencia 34-19-IN/21 y acumulados. Inconstitucionalidad del numeral 2 del art. 150 del COIP "en una mujer que padezca de discapacidad mental".

Corte Constitucional del Ecuador (2022), sentencia 2251-19-EP/22, derecho al doble conforme, p. 5, párrafo 20.

Corte Constitucional del Ecuador (2024), sentencia No. 67-23-IN/24, la eutanasia.

Corte Constitucional del Ecuador (2024), sentencia No. 810-20-EP/24 mona estrellita.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III) Refword. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf.

Díaz P. (2025). El bloque de constitucionalidad en Ecuador y su aplicación práctica, Revista Científico Académico Multidisciplinaria, <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/9812/html>.

Ecuador. Código Orgánico de la Función Judicial. (2015).

Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).

Ferrajoli L. (2006). Garantismo penal, No. 34, Universidad Nacional Autónoma de México. No. 34.

Henderson, H. (2004). Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden internacional: la importancia del principio pro homine, Revista IIDH Vol. 39, Uruguay, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06729-3.pdf>.

Panchana Toral, L. A., Vanegas Maingon, A. R., & Alvear Calderón, M. J. (2025). Bloque de constitucionalidad en el Ecuador: Análisis crítico de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Revista Ciencia y Educación, 6(9.2), 199 - 208. <https://doi.org/10.5281/zenodo.17189258>.

Pérez, P. (2019). El bloque constitucional y el bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6616/1/T2843-MDP-Perez-El%20bloque.pdf.

Real Academia Española (1993) Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta SRL.

Real Academia Española (2006) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta SRL.

Real Academia Española (2015) Diccionario práctico, Editorial Don Bosco.

Sentencia No. 03435 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica (1992). <https://vlex.co.cr/vid/497212330#:~:text=La%20discriminaci%C3%B3n%20se%C3%B1alada%20cede%20frente,emplee%20los%20vocablos%20arriba%20citados>.

Sévane Garibian y Alberto Puppo, (2012). Acerca de la existencia del ius cogens internacional: Una perspectiva analítica y positivista, Revista SciELO, Isonomía No. 36 México abr. 2012. https://www.Scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182012000100001&lng=es&nrm=iso&tIng=es.

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) 

ANEXOS

Tabla 1

Control de citas y referencias bibliográficas

Pág	Cita	Autor	Año
3	"Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución" (art. 16)	Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano	1789
3	"Acción de constituir / Composición / Ley Suprema de un Estado" (p. 220)	LNS	2015
5	La Suprema Corte era un poder más al lado del Ejecutivo y el Legislativo y se encontraba obligada a admitir cualquier ley propuesta por el legislativo; pero que Marshall hizo sentir que la Suprema Corte norteamericana, no solo era igual en rango y categoría, sino que era la guardiana de la constitucionalidad ante los otros poderes, quienes así la reconocieron después del célebre caso Marbury vs. Madison. (p. 274)	Maria Virginia Andrade	2003
5	"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno" (art. 93)	Constitución Política de Colombia	1991
5	Costa Rica ha utilizado el bloque de constitucionalidad para erradicar la violencia de género por cuanto no están de acuerdo que se pronuncie o conste en los textos "hombre o mujer" debiendo entenderse con la palabra "persona" que engloba a los dos géneros ⁶ . (art. 17 numeral II)	Sentencia No. 03435 de Sala Constitucional, Costa Rica	1992
5	"Aunque en el Derecho Comparado el bloque de constitucionalidad se ha venido desarrollando desde más de tres décadas, en nuestro país su tratamiento es de gran novedad"	Caicedo Tapia Danilo Alberto	2009
5	Según las disposiciones jurídicas de la Convención de Viena de 1969, el ius cogens constituye un límite a la libertad convencional de los Estados. Un tratado cuyas normas son incompatibles con una imperativa de ius cogens es un tratado inválido, no produce ningún efecto. Una norma convencional no conforme a una norma de ius cogens es una norma inválida, es decir que no obliga a los Estados partes. En este sentido el ius cogens funciona como un criterio de validez de los tratados. (párrafo 3,2).	Sevane Garibian y Puppo Alberto.	2012
5	"Regla general de interpretación I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin" (art. 31).	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados	1969
5	"en el ámbito del derecho internacional el propio artículo 31 de la Convención de Viena permite fundamentar lo que se ha denominado o puede denominarse pro homine cada vez más aceptado por los estudiosos del derecho internacional de los derechos humanos" (pp. 87 y 88)	Humberto Henderson	2004
6	"Hace 191 años (contados desde 2021) se aprobó la primera constitución ecuatoriana. Actualmente está vigente la de 2008 que fue redactada en Montecristi, un pequeño cantón de la provincia costera de Manabí, donde nació Eloy Alfaro"	Castro Mayuri	2025

⁶ Cita parafraseada.

6	"Los pactos han de cumplirse. Esta frase sintetiza la máxima jurídica establecida, con carácter espiritualista, por el Derecho Canónico: "Pacta quantumcumque nuda, servanda sunt" (p. 138)	Cabanellas	1993
6	Los pactos deben mantenerse. Lo estipulado por las partes, cualquiera que sea la forma de la estipulación, debe ser fielmente cumplido; o sea que se ha de estar a lo pactado. La locución y el concepto provienen de los canonistas medievales y constituyen reacción espiritualista frente al formulismo riguroso que imperó en el Derecho Romano. (pp. 663 y 664)	Ossorio Manuel	2006
6	"En consideración de la jerarquía privilegiada que la Constitución asigna a los tratados internacionales de derechos humanos, y que estos forman parte del bloque de constitucionalidad, esta Corte ha concluido que (...) el procesado obtenga una doble conformidad" (párrafo 20)	Sentencia 2251-19-EP/22	2022
6	El bloque de constitucionalidad es una herramienta clave que usa la Corte Constitucional para subsanar la falta de norma que prevalece en el poder constituyente originario. Por ello, al implementar este proceso de mutación constitucional entre el derecho doméstico y el internacional, garantiza una adecuada protección de la dignidad humana, modificando de cierta manera los parámetros de aplicación de la Constitución. Esta metodología permite a la Corte ponderar la realidad del hecho y buscar un cuerpo normativo que reconozca dicho derecho. Por consiguiente, los instrumentos internacionales de derechos humanos se convierten en una fuente auxiliar de interpretación, la cual genera nuevas obligaciones para el Ecuador y logra mecanismos extrapolados para la protección de dicho nuevo derecho (p. 206)	Panchana Toral, L.A. Vanegas Maingon, A.R. & R., Alvear Calderón M.J.	2025
7	Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.(p. 1)	Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	1969
7	"obligar a las mujeres a sufrir en su cuerpo las consecuencias del delito del que han sido víctimas supone reproducir su victimización e implica infringir daños psicológicos y morales que configuran un trato cruel, inhumano y degradante" (párrafo 29).	Sentencia 34-19-IN/21 y acumulados	2021
7	"Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer" (literal "g" del art. 2)	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	1979
7	"incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso" (literal c del art. 7)	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	1994

7, 8	"las ramas de Derecho Internacional Público y Derecho Constitucional se encuentran en constante desarrollo y evolución, por lo que el significado de sus respectivas normas varía según la importancia que los Estados les den" (pp. 10-33)	Barona Martínez, Natalia, and Antonella Tescaroli Espinosa	2018
8	"A partir de la Constitución de 2008, el artículo 424 reconoce que la Carta Magna y los tratados internacionales de derechos humanos prevalecen sobre el resto del ordenamiento jurídico, permitiendo la incorporación directa de normas internacionales como parte del control de constitucionalidad" (p. 1)	Pablo Francisco Díaz López	2025
8	"Una de las principales ideas del garantismo es la desconfianza hacia todo tipo de poder, público o privado, nacional o internacional. El garantismo no se hace falsas ilusiones acerca de la existencia de "poderes buenos" que den cumplimiento espontáneo a los derechos" (p. 4)	Ferrajoli (2006) Garantismo penal	2001
8	"En el caso de Ecuador existe un problema relacionado con la escasa producción jurisprudencial en la construcción y determinación de la noción del bloque de constitucionalidad" (pág. 69)	Perez Vasquez Paul Bernardo	2019

Fuente: elaboración propia.

Tabla 2

Control de tablas

Tabla	Pág.	Descripción
1	10	Nómina del personal del Complejo Judicial del cantón Paute, provincia de Azuay
2	11	Resultados de la encuesta a servidores públicos con preguntas
3	12	Resultados de la encuesta a profesionales en derecho con preguntas

Fuente: elaboración propia.

Tabla 3

Control de figuras

Fig.	Pág.	Descripción
1	3	Pirámide de Hans Kelsen
2	9	Encuesta
3	11	Resultados de la encuesta a servidores públicos
4	12	Resultados de la encuesta a abogados y abogadas en libre ejercicio del cantón Paute
5	13	Respuesta correcta de la encuesta

Fuente: elaboración propia.